



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**Ejecutivo 2014-0004**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Ocaña, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).**

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la reactivación del presente proceso, al establecer que el pagaré que corresponde al número 3180082650 tiene saldo pendiente en la actualidad.

Por medio de memoriales de fechas 13 de octubre de 2021 y 17 de enero de 2022, la apoderada de la parte demandante **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, solicita la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de las obligaciones ejecutadas en el mismo y costas procesales. Procediéndose de conformidad con su solicitud, por auto de dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) el despacho ordena la terminación del proceso, cancelación de medidas cautelares y su correspondiente archivo una vez se encuentre en firme.

Así las cosas, el auto que ordenó la terminación quedó en firme, sin que se interpusieran en su contra recurso alguno. Si se incurrió en algún error en la solicitud de terminación del proceso, dentro del término de ejecutoria debió impugnarse la providencia que decretaba la terminación y archivo del proceso evitando así que la misma alcanzara firmeza.

Dada la confesión proferida por la apoderada de la parte demandante frente al pago total de la obligación que se ejecutaba dentro del presente proceso y costas procesales, que la providencia no fue impugnada en su momento procesal y que la misma se encuentra en firme, por seguridad jurídica no es procedente acceder a la solicitud de reactivación del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N.S.,

**RESUELVE:**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de reactivación del proceso por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Gloria Cecilia Castilla Paliare*  
GLORIA CECILIA CASTILLA PALIARES.